



Resolución solicitud OIR.SSF-060/2016.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 5 de mayo de 2016

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 02 de mayo de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0060, por medio de la cual solicita lo siguiente:

1. Brindar en formato PDF o Excel la clasificación de las asociaciones cooperativas reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero
2. Brindar en Excel o PDF el listado de las asociaciones cooperativas reguladas por la SSF (Superintendencia del Sistema Financiero), agregando atributos como: nombre, correo electrónico, ubicación, nombre de contacto, tipo de asociación, tipo de clasificación
3. Brindar como clasifican las asociaciones cooperativas reguladas por la SSF, de ser posible la clasificación en pequeña, mediana y grande.

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.

Al respecto, debe exponerse que las entidades del ámbito cooperativo que la SSF supervisa son las que se encuentran sujetas al cumplimiento de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, por lo que nuestra respuesta se enfocará en las mencionadas entidades.



Como resultado de las indagaciones y consultas efectuadas, logró determinarse que la información disponible se encuentra publicada en el sitio web institucional [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv), siendo por tanto información de carácter público. Debe acotarse que conforme los artículos 62 y 74 de la LAIP, el acceso a la información podrá darse por cumplido cuando información solicitada ya esté disponible al público en medios como el Internet, por lo que solo se le hará saber al solicitante el lugar donde se encuentra publicada la información y la forma como puede consultarla.

Por lo tanto, la infrascrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

I. Conceder acceso a la información a lo solicitado, con la información disponible en la SSF, exponiendo que:

1. Con referencia al requerimiento número 1 de la solicitud de información, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, las entidades financieras reguladas por esta ley, por tanto sujetas a la fiscalización de la Superintendencia del Sistema Financiero, son las siguientes:

a) Los bancos cooperativos, que comprenden:

a.1. Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público.

a.2 Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de seiscientos millones de colones.

b) Las sociedades de ahorro y crédito.

c) Las federaciones de Bancos Cooperativos calificados por la Superintendencia para realizar con sus afiliados las operaciones de intermediación que señala esta Ley.

2. En relación al requerimiento número 2 de la solicitud de información, señalar que las entidades supervisadas por la SSF en el marco de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito se encuentran publicadas en los siguientes enlaces del sitio web institucional [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv)

a. Bancos cooperativos autorizados para captar depósitos del público.

<http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas/146-bancos-cooperativos-56085205>

b. Sociedades de ahorro y crédito autorizadas para captar depósitos del público.

<http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas/147-sociedades-ahorro-credito>



- c. Bancos cooperativos sin autorización para captar depósitos del público.  
<http://www.ssf.gob.sv/index.php/entidades-fiscalizadas/150-bancos-cooperativos-sin-autorizacion-001>
3. En relación al requerimiento número 3 de la solicitud de información, informar que la SSF no clasifica asociaciones cooperativas en función de si son pequeña, mediana o gran empresa, por lo que esa información es inexistente.
- II. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero